de 2 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26) para la importación de cueros de vacuno y la exportación de zapates, sandalias y botas de señora, caballero y niño, solicita sean fijacos nuevos módulos contables para la determinación del beneficio fiscal,

Esta Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Calzados Cortés, S. L.», con domicilio en Elche (Alicante), por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26), en el sentido de dar nueva redacción al apartado 2.º de la mencionada Orden, que quedará redactada como sigue:
 - «2.° A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de calzado del tipo que se señala a continuación, que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las cantidades de pieles nobles que también se indican:

Sandalias y zuecos de niños y niñas, de menos de 23 centimetros de longitud. 85 pies cuadrados.
Sandalias y zuecos de cadete (varón o hembra), de 23 centímetros o más de longitud, 115 pies cuadrados.
Zapatos para cadete (varón o hembra), de 23 centímetros o más de longitud, 125 pies cuadrados.
Zapatos para niños o niñas, de menos de 23 centímetros de longitud, 95 pies cuadrados.
Botas para niños o niñas, de menos de 23 centímetros de longitud:

Altura de caña	Pies cuadrades
9-11 cms.	150
12-15	200
16-20	240
21-24	280
25-29	320
30-33	360

- Botas para cadete (varón o hembra), de 23 centímetros o más de longitud:

Altura de caña	Pies cuadrados	
13-15 cms.	225	
16-20	300	
21-25	370	
26-29	440	
30-35	520	

Se considerarán pérdidas el 12 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 41.09.00.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación

aduanera de exportación y por cada expedición, la clase y características de las pieles autorizadas realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detallo.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de marzo de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de noviembre de 1977 («Boletin Oficial del Estado» del 26) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para, su conocimiento y efectos.
Dics guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1870

CORRECCION de errores de la Orden de 5 de diciembre de 1978 sobre normas para la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para la construcción v modernización de equipamientos comerciales de carácter social.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el Boletín Oficial del Estado número 302, de fecha 19 de diciembre de 1978, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 28537, punto 1, Destino de las subvenciones, letra c), segundo rengión, donde dice: «provisional», debe decir: «comercial».

En la misma página, punto 3, Cuantía de la subvención, letra a), cuarto rengión, donde dice: «50 miones», debe decir: «50 millones».

MINISTERIO DE ECONOMIA

1871

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dia 18 de enero de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U.S.A. (1)	69,717	69,977
1 dólar canadiense	58,611	58.899
1 franco francés	16,456	16.537
1 libra esterlina	139,545	140,345
1 franco suizo	41,498	41,777
100 francos belgas	239,289	241,009
1 marco alemán	37,768	38,012
100 liras italianas	8.346	8,387
1 florin holandés	35,005	35,224
1 corona sueca	16.051	16,149
1 corona danesa	13.620	13,698
1 corona noruega	13,761	13,840
1 marco finlandés	17,607	17,717
100 chelines austriacos	514,364	520,120
100 escudos portugueses	149,063	150,261
100 yens japoneses	35,2 6 9	35,490

⁽¹⁾ Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dó-lares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes paises: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

1872

RESOLUCION de la Subsecretaria de Aviación Civil por la que se señala fecha para el levantamien-to de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación for-zosa de terrenos para instalación de luces de apro-ximación en cabecera de pista número 19 del aero-puerto de Menorca (Balegres) puerto de Menorca (Baleares).

Debiéndose proceder el próximo día 25 de los corrientes, a las diez horas, en la terminal del aeropuerto de Menorca, a la expropiación forzosa de terrenos de fincas colindantes con la cabecera de pista número 19 de dicho aeropuerto, para la instalación de luces de aproximación, por el presente se convoca a los propietarios de las mismas, señores don Andrés y doña Juana Pons Villalonga, don Miguel Pelegri Gomila y don Francisco Tudurí Portella, todos ellos del término municipal de Mahón, para que acudan a dicha convocatoria.

Mahón, para que acudan a dicha convocatoria.

Lo cue, de conformidad con la Ley de Exprepiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y demás concordantes del Reglamento dictado para su aplicación, se hace público para general conocimiento y el de los interesados.

Madrid, 17 de enero de 1979.—267-A.